

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2021-00110-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.528.-

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA
DESPACHO SEXTO (06) CIVIL – FAMILIA

Barranquilla Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil veintitrés (2023).-

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por los Apoderados Judiciales de la parte demandante, demandada y las llamadas en Garantía La Equidad – Seguros Generales OC y SBS Seguros Colombia S.A., contra la sentencia de fecha 30 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por el señor JORGE ELIECER SOTO DÍAZ contra LUIS FERNANDO SIERRA RAMIREZ, Sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A. y las llamadas en garantía LA EQUIDAD SEGUOS GENERALES O.C. y SBS SEGUROS COLOMBIA.-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el día 09 de febrero de 2023, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagrada.-

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por los Apoderados Judiciales de la parte demandante, demandada y las llamadas en Garantía La Equidad – Seguros Generales OC y SBS Seguros Colombia S.A, contra la sentencia de fecha 30 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por el señor JORGE ELIECER SOTO DÍAZ contra LUIS FERNANDO SIERRA RAMIREZ, Sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A. y las llamadas en garantía LA EQUIDAD SEGUOS GENERALES O.C. y SBS SEGUROS COLOMBIA. Ejecutoriado este proveído sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, los apelantes deberán sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes, quienes deberán remitirlos a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiendo presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado común de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2021-00110-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.528.-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los Apoderados Judiciales de la parte demandante, demandada y las llamadas en Garantía La Equidad – Seguros Generales OC y SBS Seguros Colombia S.A., contra la sentencia de fecha 30 de enero 2023, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por el señor JORGE ELIECER SOTO DÍAZ contra LUIS FERNANDO SIERRA RAMIREZ, Sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A. y las llamadas en garantía LA EQUIDAD SEGUOS GENERALES O.C. y SBS SEGUROS COLOMBIA.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído sin que las partes haya solicitado la práctica de pruebas, los apelantes deberán sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por las partes, dese traslado común a las partes por el término de cinco (05) días.-

TERCERO: Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P: los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) .-

CUARTO: Por Secretaría, dese aplicación al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736bedc9f9fd5aa723f9a614aceabb03a41f1abdcaa890e2ecbb41325b384600**

Documento generado en 23/02/2023 07:37:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**